

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de nulidad de E.P. para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA.
DEMANDANTE: LUIS NICANOR QUINTERO DUQUE.
RADICACIÓN: 760013103012/**2023-00221**-00.

Por reparto, ha sido remitida a este despacho la demanda verbal de nulidad de escritura pública de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- Debe indicar el apoderado en la demanda y en el poder contra quien se encuentra dirigida la acción, como quiera que el proceso de nulidad de escritura pública no corresponde a un asunto de jurisdicción voluntaria.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y a la ley 2213 de junio de 2022,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de nulidad de escritura pública concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8bfd73c68ca505433e5593006498beef4fe9b91ba6af1157a1294c5739de00**

Documento generado en 01/09/2023 10:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>